



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-0010600
Accionante	BRANDON MORENO CASTILLO
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El señor BRANDON MORENO CASTILLO, identificado con C.C.1.024.582.988, a nombre propio, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, derecho de petición, dignidad humana, seguridad social, salud e igualdad.

Para lo cual solicita que se ordene a las accionadas a practicar nuevamente Junta Médica Laboral por la enfermedad que adquirió dentro del servicio, al considerar que sus lesiones no estuvieron debidamente calificadas y, por ello no se le ha reconocido la pensión de invalidez.

El asunto correspondió en principio al despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya de la Subsección B – Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien por auto de 11 de mayo de 2021, declaró su falta de competencia y, en consecuencia ordenó remitir al reparto de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

El 12 de mayo de 2021, le fue repartida al Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., no obstante, a través de auto de 13 de mayo de 2021, la Dra. Lina Ángela María Cifuentes Cruz se declaró impedida bajo la causal dispuesta en el numeral 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, tras indicar que en el despacho cursa proceso de reparación directa en el cual actúa el accionante y sus padres en contra del Ministerio de Defensa y Ejército Nacional, que se encuentra pendiente para proferir sentencia de primera instancia y, en el que se allegó como prueba el acta de tribunal médico laboral de revisión militar y policía TML 20-2-206 MDNSG-TML-41.1, que tiene incidencia en el fondo del asunto y ha sido estudiada por el referido despacho.

Comoquiera que, dentro del asunto se discutirá y valorará el acta de tribunal médico laboral de revisión militar y policía antes señalada, la cual fue tenida como prueba en el proceso de reparación directa ante el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a declarar fundado el impedimento manifestado y en consecuencia, se avocará conocimiento del asunto.

Por otro lado, al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Dra. Lina Ángela María Cifuentes Cruz, respecto a la causal establecida en el numeral 6° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor BRANDON MORENO CASTILLO, identificado con C.C.1.024.582.988, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en calidad de Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Tener como pruebas documentos aportados con la referida acción.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc8ce4409fe52fb90d9f26fe760c1b03e2f410444b74d80ef3f1516fdf9a16d**

Documento generado en 18/05/2021 03:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>